

Centro Gestor	S.G.T.
Nº Registro	62
Fecha Registro	21/12/2009



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES Y LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DOCENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de diciembre de 2009.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. **Dña. Milagros Luis Brito**, Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 29, apartado 1, letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 5, apartado 1, letra a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, y en relación con el Decreto 208/2007, de 13 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 141, de 14 de julio), relativo a su nombramiento.

Y, de otra, el Excmo. Sr. **D. Vicente Garrido García**, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, actuando en virtud de sus atribuciones de representación del Ministerio Fiscal, reconocidas en el artículo 22, apartado 4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, según la redacción dada por la Ley 24/2007, de 9 de octubre.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio de colaboración.

EXPONEN

I.- El artículo 27 de la Constitución Española tras reconocer que todos tienen derecho a la educación, establece que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales", y además, que "los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes".

II.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema educativo español, configurado de acuerdo con los valores de la Constitución Española, asentado en el respeto a los derechos y libertades reconocidos en ella, se inspira, entre otros, en el principio

de consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

De acuerdo, pues, con dicha Ley, las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea. Para ello, dichas Administraciones prestarán una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

III.- En el marco de las funciones de ordenación de la función educativa que le reconoce el Reglamento Orgánico, aprobado por el Decreto 113/2006, de 26 de julio, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes entiende necesario contribuir con sus esfuerzos para combatir y, en la medida de lo posible, disminuir y evitar el acaecimiento de resultados lesivos, que tengan su origen en agresiones físicas contra el personal docente que preste sus servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. En suma, manifiesta la voluntad de mejorar la investigación y persecución de tales agresiones, asegurando su castigo en el ámbito penal, mediante la colaboración, cooperación y comunicación con el Ministerio Fiscal, a través de un protocolo normalizado que permita a los maestros, maestras, profesores y profesoras, en su condición de personal funcionario, acudir a la vía penal en casos graves de agresiones por parte del alumnado.

IV.- El Ministerio Fiscal tiene atribuida constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados. Entre los instrumentos que el Ordenamiento Jurídico pone a su disposición para cumplir ese designio, está la facultad de ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas, cuando proceda, así como la posibilidad de recibir denuncias y llevar a cabo u ordenar, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, la práctica de aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos, si bien si podrá ordenar la detención preventiva. Igualmente, cuando la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal podrá formular al efecto la oportuna denuncia o querrela ante la autoridad judicial, conforme al artículo 5 de la Ley 30/1981, de 30 diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

V.- La violencia escolar se ha incrustado en los últimos tiempos en los estamentos educativos y se está extendiendo hacia el personal docente con grave daño para la convivencia educativa, creándose situaciones conflictivas indeseables y que afectan a la comunidad educativa en su conjunto.

Este aumento de conflictividad escolar ha alcanzado situaciones de auténtica gravedad, entre otras razones, por el crecimiento progresivo de alumnas y alumnos problemáticos. Por ello, se hace necesario establecer una normativa específica que oriente al profesional docente para los casos de agresiones físicas del alumnado o de sus padres, madres o personas que ejerzan la guarda legal, y que alcancen trascendencia penal, sin perjuicio de los planes de actuación y

normas de convivencia que cada centro escolar pueda establecer, con las estructuras adecuadas a sus necesidades, con sus tiempos y espacios de convivencia y con la participación de todos los sectores de la comunidad educativa.

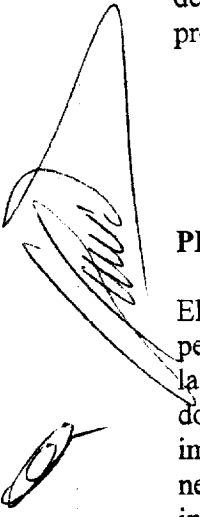
Se hace necesario, por tanto, contribuir a una disminución de este tipo de agresiones contra el personal educativo que presta sus servicios en los centros públicos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y a la recuperación de la dignidad profesional de los maestros, maestras, profesores y profesoras de la Educación Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, imprescindible para el ejercicio de su profesión, articulando los mecanismos de cooperación necesarios con el Ministerio Fiscal para asegurar la existencia de los canales de información recíprocos indispensables en orden a la mejora de la eficacia en la investigación, persecución y castigo de dichas agresiones.

VI.- Las entidades firmantes entienden necesario coordinar sus esfuerzos para combatir y, en la medida de lo posible, disminuir y evitar el acaecimiento de resultados lesivos de carácter físico que tengan su origen en agresiones contra el personal docente que preste sus servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias. En suma, manifiestan la voluntad de mejorar la investigación y persecución de tales agresiones, asegurando su castigo en el ámbito penal, mediante la colaboración, cooperación y comunicación entre ambas instituciones, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas.

Para ello, las partes suscriptoras del presente convenio están de acuerdo en disponer las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia y agilidad en la indagación y represión de las infracciones penales en materia de agresiones contra el personal docente que preste sus servicios en centros públicos en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, y proteger al tiempo el prestigio de la profesión docente, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objetivo general del convenio.



El objetivo del presente Convenio es contribuir a una disminución de las agresiones contra el personal docente que preste sus servicios en centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la recuperación de la dignidad profesional de los docentes dependientes de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, imprescindible para el ejercicio de su profesión, articulando los mecanismos de cooperación necesarios para asegurar la existencia de los canales de información recíprocos indispensables en orden a la mejora de la eficacia en la investigación, persecución y castigo de dichas agresiones.

SEGUNDA. Compromiso de dotación de medios.

Las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, por que se disponga de los recursos humanos, materiales y técnicos para la efectividad del presente Convenio.

TERCERA. Difusión interna del convenio.

Las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

CUARTA. Protocolo de actuación.

Las partes firmantes se comprometen a seguir, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas otorga el Ordenamiento Jurídico, un Protocolo de actuación con vistas a facilitar la actuación inmediata para el castigo de las agresiones contra el personal docente que preste sus servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y para el mantenimiento de su dignidad profesional.

En particular, la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes se compromete a publicar una disposición general que articule un Protocolo de actuación para los casos de agresiones físicas al personal docente en el ámbito educativo no universitario de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por su parte, la Fiscalía dará las instrucciones precisas para actuar en tales casos, de acuerdo con los criterios de actuación que se determinan en el Anexo al presente Convenio.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión mixta de seguimiento del presente convenio que tendrá como finalidad la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

La comisión mixta se reunirá, como mínimo, dos veces al año y facultativamente cuando se considere necesario a petición de cualquiera de las partes.

Estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la Fiscalía, para lo que deberán ser designados previamente, y tres en representación de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que serán:

- La Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, o persona en quién delegue.
- La Directora General de Personal o persona en quién delegue.
- La Secretaria General Técnica o persona en quién delegue.
- El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, o persona en quién delegue.
- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, o persona en quién delegue.
- El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, o persona en quién delegue.

La presidencia de la comisión corresponderá alternativamente y por periodos anuales a la Consejera de Educación, Universidades, Cultura y Deportes y al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias. Actuará como secretario de la comisión un funcionario de la Viceconsejería de Educación y Universidades.

La comisión de seguimiento adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- 1.- El acuerdo mutuo entre las partes firmantes, que deberá instrumentarse por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- 3.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones, debiendo comunicar fehacientemente a la otra, la pretensión de resolución a efectos de fijar en el tiempo el momento de la extinción del convenio.

En cualquier caso, la extinción del Convenio no afectará a la culminación de las actividades iniciadas o en curso con anterioridad a la expiración de su vigencia o por cualquier otra causa de resolución.

SEPTIMA. Vigencia.

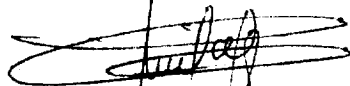
El presente Convenio tendrá vigencia inicial de cinco años desde la fecha de su firma. Podrá ser prorrogado por periodos anuales, no obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, a fin de que pueda quedar sin efecto. En todo caso, deberán ser finalizadas con arreglo al convenio las actuaciones que estuvieran en curso.

OCTAVA.- Buena fe y eficacia institucional.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia institucional, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y para fomentar e impulsar la consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se suscribe el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha 'ut supra' señalado.

**La Consejera de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes,**



Milagros Luis Brito

El Fiscal Superior,



Vicente Garrido García

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA PARA EL CASO DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DOCENTE DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Actuaciones a realizar por la Fiscalía

a) Recibida la denuncia, el Fiscal incoará las oportunas Diligencias de Investigación, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime oportunas, al término de las cuales acordará, mediante el correspondiente Decreto su remisión al Juzgado de Instrucción competente si estimare que hay indicios suficientes de la existencia de una infracción criminal, bien sea delito, bien sea falta, comunicando tal resolución al denunciante.

Si, por el contrario, el Fiscal estimase que el hecho no reviste los caracteres de infracción penal, decretará el archivo de las Diligencias de Investigación comunicando tal decisión al denunciante quien, en su caso, podrá reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción competente.

En los casos en que la Administración educativa presente la denuncia directamente ante la Fiscalía, resulta indispensable que no se efectúe ninguna otra denuncia ni comunicación ante el Juzgado de guardia o ante la Policía, pues ello daría lugar a la incoación de Diligencias Previas judiciales, lo que determina que el Fiscal deba cesar en sus diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En los casos de denuncias interpuestas ante la Policía o le Juzgado de Guardia, el Fiscal verificará el estado de la denuncia ya presentada y procederá a su seguimiento singularizado, una vez se le haya comunicado por la Administración educativa.

b) El Fiscal Jefe correspondiente dará las instrucciones oportunas para que cada uno de los procedimientos que se incoen sea objeto de un particular seguimiento por parte de los Fiscales competentes en cada caso.

